

ES COPIA

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derivados
Secretaría Gral. de la Gobernación



1097



*Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria*

DECRETO Nº 795

ANEXO

CONVENIO DE EJECUCION
Proyecto "HOGARES DE PROTECCIÓN INTEGRAL
PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA"

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 13º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Rodrigo Martín RODRÍGUEZ (DNI Nº 26.663.404), en su carácter de Secretario de Organización y Comunicación Comunitaria, conforme Decreto Nº 089 del 24 de Enero de 2014; el **CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES**, en adelante "EL CONSEJO", con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 5º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por la Señora Mariana Agustina GRAS BUSCETTO, DNI 31.344.236, en su carácter de Presidenta de dicho Organismo, conforme Decreto Nº 115 del 12 de diciembre de 2011; y el **MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en la calle Necochea Nº 775, de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, representado en este acto por la Señora Marianela CANSINO, DNI Nº 25.411.719, en su carácter de Ministra de Derechos Humanos de la Provincia de Salta, conforme Decreto Nº 3521 del 9 de diciembre de 2013.

Las partes acuerdan celebrar el presente, en el marco del Convenio de Colaboración aprobado por Resolución de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria Nº 413 de fecha 07 de Julio de 2011.

FUNDAMENTOS:

Que a fin de implementar las acciones establecidas en el marco del Convenio de Colaboración, celebrado entre "EL MINISTERIO" y "EL CONSEJO", y aprobado por Resolución de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria Nº 413 de fecha 07 de Julio de 2011, las partes suscriben el presente, conforme la CLAUSULA SEGUNDA del mencionado convenio marco.

Que, en coincidencia con los fines propios de las partes, se establece otorgar un subsidio

[Firma manuscrita]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria
DECRETO N° 795

RINAIR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

para la construcción de un hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia.

Que el subsidio en cuestión, acordado con arreglo a los lineamientos del antes mencionado del Convenio Marco de Colaboración, viene a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, de la cual "EL CONSEJO" es su organismo rector.

Que, en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Ejecución sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto procurar la colaboración recíproca entre las partes para la implementación del Proyecto "HOGAR DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA", por un monto total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$3.241.470,00.-).

SEGUNDA: Finalidad. A través de la ejecución del proyecto se propone: a) garantizar un espacio seguro y digno de resguardo temporal; b) favorecer la toma de conciencia individual y colectiva a fin de promover la autonomía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos para una ciudadanía activa; c) apoyar un proceso de toma de decisiones hacia una vida libre de violencia; d) ofrecer atención integral en todas las áreas de desarrollo humano de las mujeres y su núcleo familiar a cargo: atención de necesidades básicas, contención emocional, salud, desarrollo de capacidades y conocimientos, protección legal, entre otras; e) contribuir a la articulación interinstitucional de redes de atención y prevención de la violencia familiar; y f) sensibilizar a la población respecto a la necesidad de establecer relaciones sociales basadas en el respeto a los Derechos Humanos, a la igualdad de oportunidades, dignidad y equidad.-

TERCERA: Implementación. El proyecto consistirá en la construcción de un hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia. En este espacio de refugio temporal, de visibilidad pública, las mujeres, y en su caso su grupo familiar, recibirán servicios básicos de alojamiento, instalaciones para el aseo personal, alimentación, seguridad, protección y contención a nivel profesional, atención médica, psicológica y de trabajo social, así como también apoyo escolar y recreativo para los/as menores y opciones de capacitación en tecnologías productivas y talleres formales para las mujeres.

[Handwritten signature]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

DECRETO N° 795

ES COPIA

NINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



El Hogar estará sectorizado de la siguiente manera:

- AREA DE ADMISIÓN: una (1) sala de admisión- administración (con baño y espacio para cambiado y consultorios).
- AREAS COMUNES: una (1) batería de sanitarios diferenciados por sexos y para discapacitados; un (1) salón de usos múltiples; comedor con cocina; depósito y lavadero. Espacio para GUARDERIA, con sanitario y Office.
- DORMITORIOS: seis (6) habitaciones, con baño privado y una de ellas con características aptas para uso de personas con capacidad reducida. Los dormitorios permiten una ocupación máxima de seis (6) personas.
- ESPACIO EXTERIOR: áreas de expansión al aire libre y zona de terreno para uso de huerta y afines.

La admisión de las mujeres a albergar, se establecerá a partir de un protocolo de atención elaborado por el equipo técnico de "EL CONSEJO".-

El mencionado Hogar se construirá y funcionará en un predio propiedad de "LA PROVINCIA", sito en la Manzana 268b, Sección Q, Fracción 257, Matrícula 132063, de la Ciudad Salta, Provincia de Salta. Asimismo, será construido con mano de obra perteneciente a cooperativas de trabajo local, reglamentadas bajo Resolución INAES N° 3026/06, que deberán acreditar la idoneidad específica necesaria. La selección de las mismas surgirá de un acuerdo entre las partes.-

La dirección técnica del Hogar a construir, quedará a cargo de "LA PROVINCIA", designándose para tal fin a la arquitecta Natalia Virginia VORANO, de profesión arquitecta con Matrícula Profesional N° 701.-

CUARTA: Aporte de EL MINISTERIO. A los fines indicados en la cláusula Tercera, "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA " un monto total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$3.241.470,00.-), para atender a la implementación del Proyecto, que se desarrollará en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta. La transferencia del monto comprometido por "EL MINISTERIO" mencionado precedentemente se realizará de la siguiente manera:

- a) Un primer desembolso por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$1.620.735,00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total, al momento de la firma del Convenio.
- b) Un segundo desembolso por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE

[Firma manuscrita]



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

DECRETO Nº 795

MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$1.620.735,00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total, que será transferido contra la rendición de al menos un cuarenta por ciento (40%) del primer desembolso y la presentación del acta de inicio de obra y copia certificada del contrato suscripto con la/s cooperativa/s.

Los aportes financieros que "EL MINISTERIO" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" son en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, a girar con arreglo a la forma de pago que "EL MINISTERIO" estime procedente, y en oportunidad que el mismo fije; todo ello, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras. Los fondos serán girados a la Cuenta Bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio; y desde la cual se administrarán con carácter exclusivo los recursos afectados al Proyecto. Dicha cuenta deberá operar como receptora y pagadora de las acciones financiadas en el presente Convenio. A tal efecto, "EL MINISTERIO" comunicará a "LA PROVINCIA" respecto a la transferencia producida a dicho efecto.-

QUINTA: Aplicación de los fondos. "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula anterior, en la construcción de un hogar para mujeres que padecen violencias, con arreglo al siguiente detalle: a) Materiales: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$1.831.950,00.-); b) Mano de Obra: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL (\$1.208.000,00.-); c) Gastos Administrativos: PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$78.320,00.-); d) Herramientas: PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$61.600,00.-); y g) Elementos de seguridad: PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$61.600,00.-).

SEXTA: Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del presente proyecto es de OCHO (8) meses contados a partir de la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta que el destinatario ha abierto a tales fines.-

SEPTIMA: Obligaciones. "LA PROVINCIA" se obliga a:

- A) Utilizar los fondos transferidos por "EL MINISTERIO" conforme lo acordado y con destino exclusivo para los fines establecidos en el presente convenio.
- B) Garantizar el correcto uso de la edificación financiada por "EL MINISTERIO", la cual quedará afectada exclusivamente a funcionar, de forma permanente, como hogar de

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Oral. de la Gobernación



[Firma manuscrita]



ES COPIA



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

DECRETO Nº 795

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

protección integral para mujeres en situación de violencia y sus familias, destacando la gratuidad de todas las actividades a realizar en dicho espacio.

- C) Celebrar los convenios con la/s cooperativa/s de trabajo que llevarán a cabo la obra.
- D) Entregar a las cooperativas el terreno nivelado, con obrador, perimetrado y a coto de plano; así como garantizar la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para disponer de agua potable, luz, gas, cloacas, desagües pluviales, apertura de calles, enripiado, etc.
- E) Conformar una Unidad Ejecutora compuesta por un técnico de obra (maestro mayor de obra, arquitecto o ingeniero), un técnico social y un administrativo/contable.
- F) Seleccionar y contratar por cuenta propia, afrontando los gastos que de ello se derive y en forma permanente, los recursos humanos que formarán parte del equipo interdisciplinario, el cual estará conformado por: dos (2) psicólogos/as; dos (2) trabajadores/as sociales; dos (2) abogados/as; y dos (2) médicos/as comunitarios/as, quienes deberán acreditar un año de experiencia en la temática.-
- G) Seleccionar y contratar por cuenta propia, afrontando los gastos que de ello se derive y en forma permanente, los recursos humanos que formarán parte del equipo estable del refugio, el cual estará conformado por: un (1) cocinero/a; una (1) persona encargada de servicios generales; un (1) administrativo/a; un/a (1) maestro/a jardinero/a; y una (1) persona responsable de la seguridad del lugar.-
- H) Promover la articulación con los organismos correspondientes para la afectación de personal docente para aquellos casos de hijos/as que, por distintos motivos, se vean imposibilitados de asistir a su establecimiento educativo, cualquiera sea el nivel, y hasta tanto se regularice dicha situación, como así también de personal de seguridad destinado a la custodia del hogar.-
- I) Afrontar los gastos provenientes de cualquier diferencia que pudiera surgir entre el monto otorgado y el que efectivamente resulte de la construcción, cualquiera sea la causa que produzca las diferencias, haciéndose cargo de todos los gastos por registro, inscripción, fletes, transporte o cualquiera que se origine en el cumplimiento del objeto de este subsidio.
- J) Proveer al Hogar, en forma permanente, de los insumos de uso diario, tales como alimentos, elementos sanitarios, elementos de higiene, limpieza, entre otros.

OCTAVA: El subsidio se invertirá en la forma indicada en la Cláusula Quinta en un plazo

R. Torres



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

DECRETO N° 795

COPIA



PIÑA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

máximo de OCHO (8) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el primer desembolso de fondos, bajo apercibimiento de caducidad. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.-

NOVENA: Contabilidad. El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registrados en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "Subsidio no reintegrable del Ministerio de Desarrollo Social".-

DECIMA: "EL MINISTERIO" y "EL CONSEJO" podrán efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.-

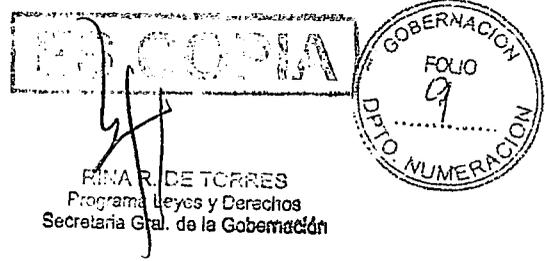
DECIMO PRIMERA: A la finalización del plazo estipulado en la cláusula Sexta o antes de aquel en caso de que los fondos se hubieran invertido en un menor lapso, "LA PROVINCIA" deberá proceder, dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mismo, a la presentación de la totalidad de la documentación respaldatoria de la inversión de los fondos del subsidio, en orden a la rendición final documentada de dicha inversión, debiendo proceder, en su caso, a la devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL MINISTERIO", y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula.-

DECIMO SEGUNDA: Rendición de Cuentas. "LA PROVINCIA" adecuará todos sus sistemas administrativos y financieros para el control de la inversión de los recursos que le son confiados y para su rendición de cuentas conforme a las pautas establecidas por la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156; Resolución Ministerio de Desarrollo Social N° 2458/04 y sus Anexos I y II, cuyos términos declara conocer y aceptar. La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1415/2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de "LA PROVINCIA" y/o tickets emitidos por Controladora Fiscal homologada en Administración

h
Arguís



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria
DECRETO Nº 795



Federal de Ingresos Públicos con la debida observancia de los montos a rendir de conformidad con lo expuesto. Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.-

DECIMA TERCERA: "LA PROVINCIA " se compromete a conservar debidamente archivada por el termino de DIEZ (10) años, la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula Cuarta del presente, para su análisis y verificación por parte de "EL MINISTERIO" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.-

DECIMO CUARTA: Responsabilidad. "LA PROVINCIA " se compromete a garantizar y facilitar la sustentabilidad del Proyecto en el tiempo, como asimismo, a afrontar los gastos derivados de todas las cargas fiscales, impositivas, laborales y obligaciones civiles derivadas de las actividades desarrolladas en el marco de ejecución del proyecto. Queda expresamente pactado que "EL MINISTERIO" y "EL CONSEJO" no asumen ningún tipo de responsabilidad frente a "LA PROVINCIA", sus dependientes, sus asociados o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del Proyecto que por el presente se financia. A todo evento, "LA PROVINCIA" se obliga a mantener indemnes a "EL MINISTERIO" y a "EL CONSEJO" frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éstos.-

DECIMO QUINTA: Informes. "LA PROVINCIA" se compromete a remitir a "EL MINISTERIO" y/o a "EL CONSEJO", cuando éstos lo requieran, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación del subsidio institucional motivo del presente convenio.-

DECIMO SEXTA: Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Desarrollo Social, a la Sindicatura General de la Nación, Red Federal de Control Público, y a la Auditoría General de la Nación, "EL MINISTERIO", podrá realizar los controles de gestión sobre la ejecución y cumplimiento del proyecto y de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para lo cual "LA PROVINCIA " pondrá a su disposición los elementos necesarios a tal efecto.-

n



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

DECRETO Nº 795

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECIMO SEPTIMA: Sanciones por Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte de "LA PROVINCIA" de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, y/o la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, y/o la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados, se faculta a "EL MINISTERIO" a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos, sin necesidad de previo requerimiento y sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes.-
- b) Fijar plazos para corregir alteraciones.-
- c) Designar otra unidad ejecutora para la concreción del objeto del presente.-

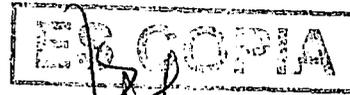
Ante cualquiera de estas acciones "LA PROVINCIA" queda obligado a entregar, a requerimiento de "EL MINISTERIO", la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión del Proyecto.-

DECIMO OCTAVA: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se registrarán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente N° E-101476-2014, y en el/lo/s Informe/s Técnico/s allí adjunto/s que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "EL MINISTERIO" formule a dicho efecto.-

DECIMO NOVENA: Las partes convienen que, con relación al trámite de rendición de cuentas de los subsidios tramitados en el Expediente N° E-INAI-50056-2013, se amplía el plazo para el cumplimiento de dicho trámite en CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a contar de la fecha de la Resolución que acuerda el nuevo subsidio objeto del presente CONVENIO, con los alcances de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N° 366/06.

VIGESIMA: En caso de declararse la caducidad del subsidio "EL MINISTERIO" podrá demandar a "LA PROVINCIA" por el reintegro de las sumas entregadas, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva, y "LA PROVINCIA" se somete, para cualquier acción emergente del presente CONVENIO, a la

h
R. Torres



- Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 795

competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

VIGESIMO PRIMERA: El domicilio de "LA PROVINCIA" indicado en el encabezamiento, se considerará constituido para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales emergentes del presente convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.-

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ____ días del mes de _____ de 2014.-

29 DIC 2014

h

MARIANA GRAS
PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

RODRIGO M. RODRIGUEZ
Secretario de Organización y
Comunicación Comunitaria
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación